


 Libertad y Orden
 República de Colombia


PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405302120170118100

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQU
Juez/Magistrado	MARTHA DEL SOCORRO MORE OLIVARES		
Número Consecutivo	01181	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	SUCESIÓN DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32646328	TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72192615	PAUL ARTURO BOLAÑO REYES
Demandado/Indiciado/Causante			Fidel Antonio Sandoval Serrano Y Otros
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32658006	Carmen Cecilia Sandoval Serrano

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	14/09/2022 9:42:45 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES *	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS *
Etapa Procesal		Fecha Actuación	14/09/2022 *
Anotación	Se Fija Incidente De Nulidad Presentado Por El Apoderado De La Señora CARMEN CECILIA SANDOVAL SERRANO		
Responsable Registro	Carmen María Romero Racedo		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	3	Fecha Inicio	15/09/2022
Fecha Fin Término	19/09/2022	Término	



Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

 Buscar Archivo Ninguno archivo selec.


	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	05FijaciónEnLista(3)Dias.Pdf	2022-09-14	Fijación En Lista (3) Días	B37FC5DFA41BC4F243C2A1268DECA733D0418E69	3054	16	1	16	Digital	Activo



Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

SEÑORA

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S.D.

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA (TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL y JUAN SANDOVAL APARICIO).

DEMANDANTE: TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO.

DEMANDADOS: CARMEN CECILIA, FIDEL ANTONIO, PEDRO JUAN y JORGE ELIECER SANDOVAL SERRANO.

RADICADO: 0800140530212020170118100.

Un cordial Saludo,

ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía, No. 72.286.637 expedida en esta ciudad, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 189.326 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada CARMEN CECILIA SANDOVAL SERRANO, conforme al poder aportado en los documentos adjuntos, respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle la nulidad de la notificación realizada el día 24 de julio de 2022, a mi persona trasegada dentro del presente trámite procesal, como quiera que se ha vulnerado con el actuar de la demandante el numeral 08 del artículo 133 del C. G. del P., e igualmente, el derecho fundamental al debido proceso.

En efecto, corresponde aludir que la norma aplicable, en este caso para efectos de notificaciones, es la Ley 2213 del 13 de

junio de 2022, ya que las diligencias de enteramiento, se realizaron en vigencia de esa normatividad.

En tal sentido, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:

“ ...

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

...”.

Así mismo, el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., expresa:

“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece... ”. (negrilla por fuera del texto).*

Bajo tal palmares, se debe tener en cuenta que la parte actora incurrió en varias irregularidades al tratar de notificar la providencia que admitió el proceso de sucesión intestada de los señores TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL y JUAN SANDOVAL APARICIO.

En efecto, se advierte que la diligencia notificación se adelantó de forma física, siendo que tanto lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, alude solo al trámite de notificación electrónica, por lo cual es irregular dicho trámite.

De otro lado, se evidencia que en la comunicación enviada por la parte actora cita varias normas de notificación y las cuales no son compatibles al mismo tiempo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la comunicación, se alude a la notificación electrónica del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual no se puede mencionar a las regulaciones del artículo 291 del C. G. del P., o si lo que pretende aplicar, es lo previsto en los artículos 291 y 292 de Nuestro Estatuto Procesal Civil, no se puede referir a las disposiciones de la nueva regulación.

Ahora, en el acto de notificación realizado por la parte demandante, se realiza una verdadera mescolanza de normas, tal y como se deja ver en el siguiente pantallazo:


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax 3885005 Ext. 1064
cmun06bar@candj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL – DECRETO 806 DE 2020

14 DE JULIO DE 2022

Señora
CARMEN CECILIA SANDOVAL SERRANO
CARRERA 29 N° 44-40 BARRIO CHIQUINQUIRÁ
Barranquilla, Atlántico

Clase de Proceso:	SUCESIÓN
Número de Radicación:	08001405302120170118100
Fecha de Providencia:	15 DE FEBRERO DE 2018
DEMANDANTE:	TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO
CAUSANTES:	TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO
DEMANDADOS:	CARMEN CECILIA, FIDEL ANTONIO, PEDRO JUAN, JORGÉ ELIECER SANDOVAL SERRANO

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: cmun06bar@candj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que dio apertura al Proceso de Sucesión Intestada, proferido el día 15 de febrero de 2018. Para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiera deferido.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

La presente notificación se diligencia por la apoderada de la parte demandante en virtud de las formalidades prescritas en el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 490 y 492 ibídem.

Atentamente:

CAROLINA V. MERCADO CALLEJAS
Apoderada Judicial de la parte demandante
Teléfono celular: 300-3408064
E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com

Igualmente, se hace referencia a que mi clienta se comunique con su Despacho, lo que se debe entender, como lo consagra el artículo 291 del C. G. del P., para poder realizar la notificada personal por acta, pero al mismo tiempo pretende la aplicación del Decreto 806 de 2020, por ello la comunicación no se ajusta a los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no es posible tenerla en cuenta.

Así mismo, se observa que se remitió un auto de otro despacho judicial distinto al suyo, por lo cual se desconoce quién tiene a su cargo el trámite procesal, si es usted o los Juzgados 21 o 28 Civil Municipal de Barranquilla, tal y como se puede ver de la providencia remitida:

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

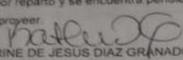
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 21 Civil Municipal de Ordealidad Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6
Calle 40 # 41-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RAD. # 08001-4053-021-2017-01181-00
INFORME DE SECRETARIAL, Febrero 15 de 2018.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole, que llegó procedente de la oficina judicial por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sirvase proveer


KATHERINE DE JESUS DIAZ GRANADOS
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, Febrero Quince (15) del dos mil dieciocho (2 018).

Visto el informe secretarial que antecede, y se procede al estudio de la demanda presentada por el Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO, en la cual solicita la apertura de sucesión intestada de los señores TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO, a fin de decidir acerca de la admisión solicitada, se tendrán en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

La presente demanda de sucesión, reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso y en ella se acompañaron los anexos dispuestos por el artículo 468 de la norma en mención.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de todos aquellos que se crean con el derecho para intervenir en la sucesión en la forma prevista en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso, para ello se ordenará la publicación en un listado que se publicará por una sola vez en un diario escrito de amplia circulación local como El Heraldo o La Libertad, el día domingo y a través de una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de los señores TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO, promovido por el Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO, de acuerdo a las razones expuestas.
2. Reconocer a la señora TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO, como heredera de los señores TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO.
3. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, para ello se ordenará la publicación en un listado que se publicará por una sola vez en un diario escrito de amplia circulación local como El Heraldo o La Libertad, el día domingo y a través de una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante.
4. Por secretaría, incluyase la presente demanda, en el Registro Nacional de Procesos Sucesión, conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual contendrá los siguientes datos:
 - a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
 - b. El nombre completo del causante.

Finalmente, es preciso considerar que, en ningún momento con la diligencia de notificación, se allegó la copia de la demanda y sus anexos, por lo cual, desconocen los bienes de los cuales se pretende realizar el proceso de sucesión de que se trata, puesto que desde ya se anuncia, que el predio ubicado en la Cra. 29 No.44-40 identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-178045, lo tengo en mi poder en calidad de poseedora, sobre el cual inicie un proceso de pertenencia radicado con el número 080014053012-2016-00312-00, que se adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla.

Es por todo ello, que es más que evidente, que se debe declarar la nulidad del acto de notificación de la señora CARMEN CECILIA SANDOVAL SERRANO y tenerla por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C. G. del P., es decir, dentro de los tres días siguientes al reconocerme personería como apoderado judicial y desde esa calenda se tendría que correr el término de que trata el artículo 492 ibídem, para manifestar si acepta o se repudia la herencia por parte de mi representada.

Al presente escrito se anexa el poder otorgado y las copias de la diligencia de notificación frustrada.

Atentamente



ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO
C.C. No. 72286637 expedida en Barranquilla.
T.P. No. 189.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Dra. MARTHA MORE OLIVARES

cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso: SUCESIÓN

Radicado: 080014053021-2017-01181

Demandante: TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO

Causante: TERESA ALICIA SERRANO SANDOVAL -JUAN SANDOVAL APARICIO

Asunto: PODER ESPECIAL

CARMEN CECILIA SANDOVAL SERRANO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.658.006 expedida en Barranquilla, vecina de la ciudad de Barranquilla, con correo para notificaciones judiciales: diazgranadosstephanie88@gmail.com , actuando en mi condición de heredera de los causantes **TERESA ALICIA SERRANO** y **JUAN SANDOVAL**, tal como se refleja en registro civil de nacimiento adjunto, manifiesto a usted muy respetuosamente señora Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial al Dr. **ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.286.637 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional No. 189.326 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: eco1119@hotmail.com tal como consta en el registro nacional de abogados, para que me represente en el proceso de la referencia, que actualmente se ésta tramitado en contra como heredera.

Mi apoderado(a) tiene plenas facultades para para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, y las adiciones o correcciones necesarias, notificarse, contestar, presentar excepciones previas y de mérito, transigir, conciliar, desistir, sustituir, presentar reconvencción, confesar, proponer incidentes y nulidades, incidente de tacha de falsedad de documentos, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, reasumir y en general todas las facultades de ley para el ejercicio del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a él (la) Dr.(a). **ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO** en los términos del presente poder.

De la Señora Juez

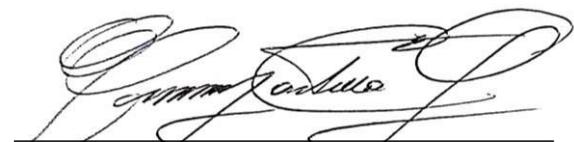
Atentamente,



CARMEN CECILIA SANDOVAL SERRANO

C.C. No.32.658.006 expedida en Barranquilla

Acepto,



ERNEY ANTONIO CANTILLO OROZCO

C.C. No.72.286.637 de Barranquilla

T.P. No.189.326 del C.S. de la J.

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Libro 54 Folio 481

48

Caran Cecilia Anderson Jimenez

En la República de Col Departamento de Barranquilla

Municipio de Barranquilla
(corregimiento o vereda, etc.)

a 28 del mes de Diciembre de mil novecientos 1959

se presentó el señor Juan Anderson mayor
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Col natural de Barranquilla domi-

en Barranquilla y declaró: Que el día 20 veinte
del mes de Diciembre de mil novecientos 1959

7:20 de la tarde nació en una casa de la calle
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimient
del municipio de Barranquilla República de Col un n

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Caran Cecilia

hijo legítimo del señor Juan Anderson de 37 años de
(con cédula N°)

natural de Barranquilla República de Col de profesión abogado
y la señora Cecilia Jimenez de 37 años de edad, n

Barranquilla República de Col de profesión agente

abuelos paternos Juan Anderson y Juana Amalia Jimenez
y abuelos maternos Pedro Jimenez y Cecilia Jimenez

Fueron testigos, Julio H. Torres y Asael Jimenez

En fe de lo cual se hizo la presente acta.

El declarante, Juan Anderson (cédula N°) 107573 Barranquilla

El testigo, Juan F. Jimenez (cédula N°) 10576 Barranquilla

El testigo, Cecilia Jimenez (cédula N°) 168175 Barranquilla

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

En virtud del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

Libro 54
Folio 485 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
CERTIFICADA
Esta copia auténtica tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, válida para demostrar parentesco y tiene vigencia permanente excepto para matrimonio y pensión. (ART. 21 LEY 962/1953)
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria Segunda de Barranquilla

República de Colombia
16 AGO 2022
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla

16 AGO 2022

16 AGO 2022

20 min

16 AGO. 2022

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL
Circulo de Barranquilla,
HACE CONSTAR
Que al tenor del Artículo 65 del decreto
1260 de 1970 la fotocopia autentica del
presente registro civil de nacimiento fue
recibida por: _____
C.C. _____
Barranquilla _____
de _____

16 AGO. 2022

16 AGO. 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.658.006**
SANDOVAL SERRANO

APELLIDOS
CARMEN CECILIA

NOMBRES

Carmen Sandoval S

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1959**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

29-OCT-1980 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00049221-F-0032658006-20080815

0002141540A 1

1040000442

Radicado 080014053021-2017-01181 OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Stephanie Diazgranados <diazgranadosstephanie88@gmail.com>

Jue 18/08/2022 11:33 AM

Para: ERNEY CANTILLO <eco1119@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

SUCESION-1 (1).pdf; plantilla erney.docx;

Imprime

E.S.M
LOGISTICA

Lic. Min. Com. 2785 RP
0233

Origen Barranquilla	Destino Barranquilla	Fecha 2022-07-21 00:00:00	
------------------------	-------------------------	------------------------------	---

Factura Guía: I 50079285

Remitente JUZGADO SEXTO CIVIL MP...	Documento 65475	Destinatario CARMEN CECILIA SANDOV...	Documento 4657785	Radicado 2017-0118100	Proceso SUCESION	Artículo 291-Personal	
Dirección remitente DRA CAROLINA	Teléfono -----	Dirección destino CRA 29 NO 44-40 CHIOUIN...	Cod. Postal 080001	Telefono -----	Entrega Domicilio	Certificado Si	
Contenido --	Largo	Alto	Ancho	Peso MANILA	Cant. 1	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o titulos valores	Contado

Remitente Firma y Sello 	Destinatario recibe a conformidad	<input type="checkbox"/>	Hora Dia Mes año	Vr. Flete	7800
		<input type="checkbox"/>	Hora Dia Mes año	Vr. Seguro	200
		<input type="checkbox"/>	Hora Dia Mes año	Vr. Otros	0
				Vr. Total	8000

Devolución: No reside Dirección errada Dirección incompleta No lo recogieron Cerrado

Factura por computador resol. de prefijo I del a vigencia 18 meses

ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - REMITENTE



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax 3885005 Ext. 1064

cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL – DECRETO 806 DE 2020

14 DE JULIO DE 2022

Señora

CARMEN CECILIA SANDOVAL SERRANO
CARRERA 29 N° 44-40 BARRIO CHIQUINQUIRÁ
Barranquilla, Atlántico

Clase de Proceso: SUCESIÓN

Número de Radicación: 08001405302120170118100

Fecha de Providencia: 15 DE FEBRERO DE 2018

DEMANDANTE: TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO

CAUSANTES: TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO

DEMANDADOS: CARMEN CECILIA, FIDEL ANTONIO, PEDRO JUAN, JORGE ELIECER SANDOVAL SERRANO

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que dio apertura al Proceso de Sucesión Intestada, proferido el día 15 de febrero de 2018. Para que en el termino de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

La presente notificación se diligencia por la apoderada de la parte demandante en virtud de las formalidades prescritas en el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 490 y 492 ibídem.

Atentamente:

CAROLINA V. MERCADO CALLEJAS
Apoderada Judicial de la parte demandante
Teléfono celular: 300-3408064
E-mail: carolinamercado.abogada@gmail.com



RAD. # 08001-4053-021-2017-01181-00

INFORME DE SECRETARIAL. Febrero 15 de 2018.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que llegó procedente de la oficina judicial por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.


KATHERINE DE JESUS DIAZ GRANADOS
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Febrero Quince (15) del dos mil dieciocho (2.018).-

Visto el informe secretarial que antecede, y se procede al estudio de la demanda presentada por el Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO, en la cual solicita la apertura de sucesión intestada de los señores TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO, a fin de decidir acerca de la admisión solicitada, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda de sucesión, reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 488 del Código General del Proceso y en ella se acompañaron los anexos dispuestos por el artículo 489 de la norma en mención.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de todos aquellos que se crean con el derecho para intervenir en la sucesión en la forma prevista en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso, para ello se ordenará la publicación en un listado que se publicará por una sola vez en un diario escrito de amplia circulación local como El Heraldo o La Libertad, el día domingo y a través de una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante.

Por lo anterior, este Despacho,

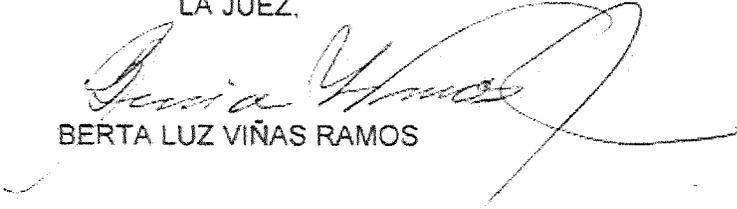
RESUELVE

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de los señores TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO, promovido por el Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO, de acuerdo a las razones expuestas.
2. Reconocer a la señora TERESA ELENA SANDOVAL SERRANO, como heredera de los señores TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO.
3. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, para ello se ordenará la publicación en un listado que se publicará por una sola vez en un diario escrito de amplia circulación local como El Heraldo o La Libertad, el día domingo y a través de una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante.
4. Por secretaría, Inclúyase la presente demanda, en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014; el cual contendrá los siguientes datos:
 - a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
 - b. El nombre completo del causante.



- c. El último domicilio del causante.
d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes. f. El número de radicación del proceso
1. Comunicar a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso sucesorio de la referencia de los finados señores TERESA ALICIA SERRANO DE SANDOVAL Y JUAN SANDOVAL APARICIO, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía # 22.323.174 y 817.287 respectivamente.-
 2. Reconocer personería jurídica al Doctor PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, identificado con la C.C. No. 72.192.615 de Barranquilla y TP No. 113.449 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


BERTA LUZ VIÑAS RAMOS

Cumplido con oficio # 0209.-
BLVR/Hae.-

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, <u>Febrio 16</u> de 2018 NOTIFICADO POR ESTADO N° <u>1407</u> La Secretaria <u>[Signature]</u> KATHERINE DE JESUS DIAZ GRANADOS
